

San Carlos de Bariloche, 23 de junio de 2026.

Visto: El expediente caratulado B.R.I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD, Expte. N° BA-22894-F-0000.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora M.A.B. con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martín, solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. R.q.e.h.d.I. y denuncia la violencia que éste sufrió, por parte de su otra hermana V. Menciona que R. vivía con V. y su marido A.O. . Desde que falleció su madre V. impidió el contacto de R. , con el resto de sus hermanas, sin embargo hace un tiempo atrás le solicitó que R. pudiera vivir con ella. Al concurrir al domicilio notó que éste estaba golpeado. S.e.g.e.l.c.l.y.o.s.S.l.v.a.

E.l.m.d.2.d.m.r.u.l.d.s.o.h.R.q.l.h.s.q.R.e.e.s.c.p.q.V.l.h.d.s.e.l.e.d.l.v.-

Solicitan se dicte prohibición de acercamiento.

Mediante movimientos E-0039 y E-0040, tanto el el Ministerio Pupilar como los Defensores del usuario, prestan su conformidad al dictado de la medida.

Cabe destacar que el sr. B. es una persona con restricción a su capacidad , condición que exige una especial protección y un acceso efectivo a la justicia, conforme las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y derecho consagrado en el art. 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad del Sr. R.I.B. corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir a V.G.B.y.A.O. acercarse al señor R.I.B. , a la señora M.A.B. y su grupo familiar, debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en B.M.E.3. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos desarrollen sus actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida del Sr. R.I.B.M.A.B.y.s.g.f..

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 23 de octubre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

La notificación a los denunciados deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente a la señora V.G.B.y.a.s.A.O. que el eventual

incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda ..

5) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

6) Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. R.L. a la designación como Figura de apoyo. Córrase vista al Ministerio Pupilar .

Laura Clobaz
Jueza Subrogante